

**Moisés BARRIO ANDRÉS: *Manual de Derecho digital* (3ª ed.)\***

Laura Caballero Trenado

Profesora doctora de Derecho Mercantil  
UNED

La tercera edición de *Manual de Derecho digital*, de Moisés Barrio Andrés, es un Tratado proverbial en el que el autor, un *primus inter pares* en esta disciplina, cartografía el nuevo mundo digital.

Alambrado de indefinición, el Derecho digital se entroniza en el magisterio paciente, ilustrativo, pedagógico y revelador del profesor Barrio Andrés al emerger *ex novo* con llamaradas de erudición, y constituye ya una parte consustancial del Derecho que disciplina el marco tecnológico presente y futuro.

Esta nueva edición es un formidable “haz de luz” o, si se prefiere, una potente brújula en la que, con nuevas coordenadas, el autor ilumina de manera ordenada y precisa la nueva hoja de ruta que traza el Derecho digital.

En otras palabras, una entrega que responde al compromiso adquirido desde hace años con sus lectores, al que el autor condesciende con denuedo, pues hay que recordar que son ya más de diez monografías especializadas publicadas sobre esta materia.

Planteada en el esquema de las investigaciones brillantes «interpretación, sistema y crítica», la obra es una propuesta de *lege ferenda* que se cimenta en torno a catorce capítulos en los que el autor aborda cuestiones novedosas y complejas que suscita el Derecho digital y que apremian el debate y la reflexión jurídico-política.

En el epicentro que ahorma esta nueva edición se sitúa la irrupción de la artificial generativa, que abre paso a «una nueva etapa en la evolución de Internet» (BARRIO:

\* BARRIO ANDRÉS, Moisés, *Manual de Derecho Digital.*, 3ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, 487 pp.

2022: 27), lo que implica un cambio de paradigma y anticipa un escenario de incertidumbre que precisa de un instrumento sistemático y ontológico que facilite una comprensión global de este desafío sin precedente, de ahí el carácter indispensable de este Manual.

Dos son los vectores que suturan toda la narración y que proyectan una eficacia horizontal, pues tal es su vocación. De un lado, averiguar si el pilar estructural sobre el que se erige el Derecho digital europeo -el respeto de los derechos fundamentales- puede equilibrar fuerzas de naturaleza divergente, como son progreso y derechos fundamentales. De otro, determinar la “fuerza cohesiva” de la rentabilidad (y justicia) social, un principio que subyace en la naturaleza tuitiva de los instrumentos europeos que disciplinan este sector normativo.

La polisemia de base que arrostra el Derecho digital es el pórtico que franquea esta obra, cuyo primer capítulo («Del Derecho informático al Derecho digital») está dedicado, precisamente, a explicar, definir y delimitar su nacimiento, evolución, propósito y alcance, y en el que se asientan las premisas de un nuevo marco conceptual y jurídico que incardina la problemática surgida de la interacción entre el Derecho y la Tecnología.

La naturaleza híbrida que caracteriza el ecosistema virtual, en torno al que confluyen nuevas aplicaciones de Internet (el conjunto de metaversos, por ejemplo) anticipa un nuevo mundo virtual, en el que la confluencia entre los planos analógico y digital se desdibuja, lo que motiva una profunda revisión conceptual de la noción «internet», cuestión que aborda en el segundo capítulo bajo la rúbrica «¿Qué es Internet?»).

El eje tractor que impele el crecimiento exponencial de la Cuarta Revolución Industrial es la digitalización, que se sustenta en el uso de múltiples tecnologías emergentes. Son, precisamente, estos desarrollos tecnológicos los aspectos nucleares de los siguientes capítulos.

Así, por ejemplo, titulado «Tecnologías digitales emergentes I: robótica e inteligencia artificial», el capítulo tercero es una diagnosis precisa y completa del estado del arte de la cuestión.

En este sentido, incluye una revisión actualizada de ambos conceptos, así como un estudio sistematizado del marco normativo español, europeo e internacional que el lector encontrará especialmente útil, pues el autor -fuente primaria de esta rama del Derecho- se aleja del análisis convencional y consigue infundir la trascendencia del

momento actual a través de una prosa ágil, despojada de artificios, merced a postulados valientes atados con arpillera, que consagran -por su excepcionalidad- una *auctoritas* única.

Completa el examen de las tecnologías digitales emergentes el capítulo siguiente («Tecnologías digitales emergentes II: Internet de las Cosas, Blockchain y Smart Contracts») que, a diferencia de las anteriores, no necesitan de una disciplina jurídica propia -tal y como advierte el autor (*op.cit.*, 119)- pero motivan, sin embargo, una profunda revisión de cuestiones jurídicas relativas a la protección de datos, ciberseguridad, Derecho de contratos y responsabilidad.

Como anticipa al final del capítulo primero, España se inserta en la sociedad digital en una posición relativamente favorable. Este *momentum* que atraviesa nuestro país (ha sido pionero en iniciativas como la «Carta Digital») debería aprovecharse para propulsar una gobernanza tecnológica basada en valores europeos, que promueven un respeto escrupuloso de los derechos fundamentales.

Entre otras cuestiones, ésta es, en esencia, la tesis medular del capítulo quinto (titulado «Regulación y gobernanza de Internet y de la sociedad digital»), en el que el autor disecciona los retos que representan la menor diversificación tecnológica y la monopolización de las ideas por parte de grandes corporaciones, que pueden socavar los principios fundamentales señalados e imponer estándares que se alejan de los valores europeos.

La eclosión de la IA generativa implosiona en una transformación que es especialmente palmaria en la producción y el consumo. Es inescindible al nuevo ecosistema virtual su carácter híbrido, que permeabiliza a todos los productos y servicios de la economía digital.

Ayuna de una regulación propia, la prestación de servicios en el entorno digital requiere, en buena lógica, de un estudio que profundice en los retos que esta transformación comporta, pues es indiscutible su gran impacto en la economía digital, dada su presencia en sectores tan diversos como son la banca, el comercio electrónico, la educación o el empleo.

La concreta problemática específica que plantea la cuestión señalada se aborda en el capítulo sexto («Prestación de servicios en el entorno digital»), en el que el autor desciende al plano contractual. El estudio se complementa con un detallado análisis de su régimen jurídico y ahonda en la motivación de su carácter privilegiado. En clave

prospectiva, cierra el capítulo un apartado titulado «La nueva ordenación de los servicios en los entornos digitales», que estipula las líneas de base de la regulación de la prestación de servicios en Internet, cuyo catalizador ha sido la ubicuidad del componente electrónico en todos los productos y servicios.

Otro aspecto de calado es la responsabilidad de los diversos sujetos del entorno digital, que se aborda en el capítulo séptimo («Actores del entorno digital y régimen de responsabilidad»), cuya problemática jurídica radica en su categorización, pues de ello se derivan (o no) responsabilidades.

El régimen de obligaciones ha experimentado un cambio notable en los últimos años, como se desprende de la voluntad del legislador europeo, que ha imprimado de un carácter anticipatorio a las obligaciones inherentes a estos *players*. En general, aunque depende de su concreta calificación jurídica, puede afirmarse que la responsabilidad ahora es mucho más activa, como se comprueba también en la casuística que el TJUE ha escrutado, que nutre en abundancia el capítulo.

La territorialidad es consustancial a la propiedad intelectual y preside el régimen de este sector normativo que, aunque ha respondido con solvencia a los retos que ha supuesto el envite tecnológico, continúa desafiando la legislación, desbordándola. Puede afirmarse que la ciberocupación es un ejemplo paradigmático. De su estudio se ocupa el autor en el capítulo octavo («Nombres de dominio»), en el que se describen los concretos procedimientos que se pueden instar para la resolución de los conflictos diversos que pueden suscitarse.

A través de distintos instrumentos de *soft law* -ad.ex. la Carta de Derechos Digitales de España- y, en espera de su incorporación en las distintas Constituciones de los Estados, una nueva generación de derechos se abre paso. Bajo la rúbrica “Nuevos derechos digitales”, el capítulo noveno reclama su «sitio normativo», auspiciado por «el desarrollo de una quinta libertad en el mercado interior europeo que permite la libre circulación de contenidos y conocimientos en el ciberespacio» (*op. cit.*: 275).

Es, precisamente, la Carta de Derechos Digitales de España la que se ocupa de una cuestión de capital relevancia -la «Identidad digital»-, que se aborda en el capítulo décimo. De la importancia de esta cuestión da buena cuenta la abundante casuística que ha motivado un torrente jurisprudencial, pues el *nomen iuris* digital es una cualidad sujeta a obligaciones y, en reciprocidad, aglutina atributos y derechos que están conectados con la dignidad individual de la persona humana.

Hasta hace pocos años, la concreta formulación de los llamados derechos personalísimos no comprendía el encaje de nuevos derechos fundamentales que gozan ya de una categoría autónoma, escindida del encaje genérico en que permanecían sumidos (*ad.ex*, por todos, el artículo 18 CE).

Profundamente arraigado en la dignidad humana, puede afirmarse que el derecho a la protección de datos es ya un derecho fundamental con sustantividad propia, una categoría autónoma y escindida de la tradicional concepción que lo anclaba al artículo 18.4 CE, y que el máximo intérprete de nuestra Carta Magna consagró mediante resolución de 4 de junio de 2018<sup>1</sup>.

La relevancia de la elevación de este derecho a la categoría de derecho fundamental tiene reflejo en las cuestiones jurídico-sustantivas y jurídico-procesales que se reconocen y desprenden tanto de la legislación española y europea como de las resoluciones judiciales que abordan su concreta problemática jurídica a través de la abundantísima casuística que concentra la protección de datos, una cuestión compleja y poliédrica que el autor desbroza de manera pormenorizada en los capítulos décimo primero y décimo segundo.

El control de los datos -epicentro de la transformación digital, que propulsará la conectividad de nueva generación 5G y muy especialmente la IA- es la llave de la gobernanza tecnológica, la codiciada cima desde la que se domina el planeta, en manos de cada vez menos actores.

La «Gobernanza e intercambio de datos» -el título del capítulo décimo tercero- reside en el núcleo de la innovación, clave de la competitividad, del auge del comercio electrónico y, por ende, motor propulsor de la economía. La complejidad de la protección desigual de la transferencia internacional de datos personales se aborda en este capítulo, que evidencia el “choque de trenes” que implican las concepciones diametralmente opuestas que insuflan las distintas legislaciones.

Cierra este Tratado un capítulo («Ciberseguridad») dedicado al que es aún el gran talón de Aquiles de instituciones, corporaciones y estados, y quizás por esta razón, uno de los grupos normativos del Derecho digital europeo que ha adquirido mayor relevancia.

<sup>1</sup> STC 58/2018, de 4 de junio de 2018 [BOE-A-2018-9534].

La profundidad, entendida como el grado de intervención del legislador, es especialmente notoria a tenor de la normativa que se ha promulgado dentro de la Estrategia Digital de la UE (cabén destacar los Reglamentos Europeo de Ciberresiliencia, el de Servicios Digitales o la nueva Directiva SRI2 o NIS2), que impone un cumplimiento normativo o *compliance* que introduce numerosas obligaciones a las empresas.

El Derecho digital es ya una materia consolidada en los planes formativos de grado y postgrado de Derecho, merced al esfuerzo incansable de su autor. BARRIO ANDRÉS, «cabeza de león hermenéutica», se consagra con esta nueva edición como un referente mundial del S. XXI en la materia, de ahí la importancia de atesorar en un lugar preeminente de toda biblioteca que se precie esta joya de vigencia atemporal.